



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00375-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO BOHADA TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia, radicada bajo el **No. 54-001-31-05-003-2021-00375-00**, instaurada por el señor **LEONARDO FABIO BOHADA TORRES**, en contra de **COLPENSIONES**, informándole que el apoderado de la parte demandante con escrito que antecede, presentó recurso de reposición el 09 de diciembre de 2021, contra el auto que rechazó de la demanda y posteriormente, solicitó el retiro de la misma. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE RETIRO DE LA DEMANDA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente:

- a) Rechazar por improcedente el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del CGP.
- b) Acceder al retiro de la demanda solicitado por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.
- c) ordenar devolver los anexos sin necesidad de desglose y el archivo definitivo del expediente, previa relación en los libros respectivos y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°:	54-001-31-05-003-2018-00390-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	OFELIA TOLOZA ORTEGA
DEMANDADO:	BÚNKER S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2018-00390**, Informándole que como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, ante la pandemia COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales con excepción de las acciones constitucionales, las actuaciones de los jueces penales con función de garantías y de los jueces penales de conocimiento que tuvieran programadas audiencias con personas privadas de la libertad; medidas que fueron prorrogadas y flexibilizadas con Acuerdos posteriores. La suspensión de los términos se levantó el 01 de julio de 2020, periodo durante el cual el Despacho ha iniciado el proceso de digitalización de los expedientes en razón a que el 80% del personal de este, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura está prohibida su asistencia a la sede judicial. Igualmente le informo que el referido proceso por encontrarse para digitalización fue enviado a la empresa contratada por la Administración Judicial para tal fin, y en la fecha se pudo visualizar en la plataforma de la Rama como proceso digitalizado. Así mismo le informo que revisada la actuación procesal dentro del mismo se observa que, se encontraba programado el día 29 de abril de 2020 para llevar a cabo la audiencia de conciliación la cual no se realizó por las razones antes mencionadas, en consecuencia, se encuentra pendiente de programar la referida audiencia. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **REPROGRAMAR la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO la hora de las 9:00 a.m., del día 23 de MAYO DE 2021**, para llevar a cabo la diligencia del artículo 80 del CPTSS. **Requerir a las partes para que de forma inmediata suministren correos electrónicos de las personas que intervendrán en la audiencia.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2017-00253-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIEGO ALFONSO ZARATE SIERRA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **54-001-31-05-003-2017-00253-00**, para si es el caso fijar las agencias a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente:

- a) Fíjese la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000,00), en agencias en derecho a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, cantidad que corresponde al 3% de las pretensiones de la demanda a cargo del demandante **DIEGO ALFONSO ZARATE SIERRA**.
- b) Practíquese por Secretaría la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00327-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA FABIOLA HIGUERA PETIT
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 54-001-31-05-003-2019-00327-00, para si es el caso fijar las agencias a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Igualmente le informo que en la parte resolutive del acta de Audiencia de Juzgamiento celebrada en el día 25 de agosto de 2.021, se omitió señalar la condena en costas a cargo de los demandados, pero en el audio grabado en la misma audiencia quedó registrado. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente:

a) Fíjese la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.755.606,00), en agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de cada una de las demandadas, cantidad que corresponde a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2.020, tal como lo establece el acuerdo PSAA-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

b) Practíquese por Secretaría la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO